

QUILICURA, diecinueve de enero de dos mil dieciséis

VISTOS Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, por el escrito de fs. 1, don Juan Carlos Luengo Pérez, Director Regional Metropolitano de Sernac, ambos domiciliados en Teatinos N° 333 piso 2 de Santiago, interpuso denuncia infraccional en contra de Walmart Chile S.A., en adelante Líder, representada por don Jean Carlo Nucci, ignora segundo apellido y profesión, ambos con domicilio en avenida Eduardo Frei Montalva N° 830; y en contra de la Sociedad Administradora de Créditos Comerciales Líder S.A. representada por Michel Awad Bhana, ambos domiciliados en Avenida Del Valle N° 737 de Huechuraba por incurrir en infracción a los artículos 3° inciso 1° b), artículo 1 N° 3 inciso 1° y 3°, 32, 3 inciso 2 a), 17 A, de la Ley 19.496 en relación a los artículos 32 del Reglamento Sello Sernac y 34 del Reglamento de Información al Consumidor de Tarjetas de Crédito Bancarias y No Bancarias, artículo 35 inciso final en relación al artículo 12, también de la Ley 19.496 argumentando como hechos que su servicio hizo un monitoreo mediante el Observatorio de Publicidad y Prácticas Comerciales detectando que las denunciadas lanzaron al mercado una campaña publicitaria denominada: "ESTE SÁBADO Y DOMINGO TIRAMOS TODA LA CARNE A LA PARRILLA. VEN QUE NO VA A QUEDAR NADA", difundida por el diario La Cuarta de fecha 12 de septiembre de 2015 pudiendo observarse que dicha publicidad contiene 3 ofrecimientos distintos a saber: "Lomo vetado categoría V al vacío \$5.990.-; 5 cortes a un mismo precio, sobrecostilla, huachalomo, posta paleta, asado carnicero o abastero categoría V al vacío \$3.190.-kg; y publicidad financiera representada por la posibilidad de pagar en 3 cuotas precio contado, más abajo la publicidad contiene un recuadro que señala: "3 cuotas precios contado ***" Al final de la página viene una información relativa a la vigencia de la promoción, restricciones y condiciones para hacerla efectiva e información relativa a la carga anual equivalente CAE, señalando "precios validos solo Líder y Express de Líder desde el 11 de septiembre de 2015 al 13 de septiembre de 2015. Máximo de compra, 10 unidades de cada producto por boleta. Excluye otras promociones vigentes y compra con factura.* excluye cortes y marcas premiun (waeyu) Torobayo, daily beef, black beef, cabaña las lilas y EE.UU.)***vigencia de la promoción del 01 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2016. Para toda compra en

cuota precio contado. Para compras en 3 cuotas precio contado: CAE 0%”

Concluye el denunciante que las denunciadas incurrieron en las siguientes infracciones: falta de información veraz y oportuna al publicitar promociones sin indicar elementos que permitan a un consumidor poder identificar que efectivamente se trata de estas prácticas comerciales; falta de información veraz y oportuna en relación al costo total del crédito e incumplimiento a lo ofrecido y termina solicitando se condene a las denunciadas al máximo de las multas contempladas en la Ley 19.496 con expresa condenación en costas;

SEGUNDO: Que, por el escrito de fs. 36, el abogado Fernando Rodríguez Gutiérrez, formuló descargos por la denunciada Walmart Chile S.A. y Servicios y Administración de Créditos Comerciales S.A. señalando que no es efectivo que sus representados hayan violado alguna norma de la Ley 19.496 habiendo cumplido cabalmente con toda la normativa vigente y concretamente en cuanto a las imputaciones que se le hacen por infracción al artículo 3 inciso 1° letra b) agregando que no resulta aplicable a esta promoción lo dispuesto en los artículos 17 A) de la Ley 19.496 y 32 del Reglamento Sello Sernac pues éstos solo se aplicarán a la promoción u oferta de un producto o servicio financiero que se adquiera en virtud de un contrato de adhesión cosa que no hace la promoción y oferta cuestionada pues esta no se adquiere en virtud de un contrato de adhesión como lo exige la norma citada precisando que lo dispuesto en el artículo 34 inciso final del Reglamento de Información de Tarjetas de Crédito Bancarias y No Bancarias no obliga a informar el CAE pues para ello es menester la concurrencia copulativa de los siguientes requisitos: a) debe tratarse de una publicidad de operaciones de crédito; b) se debe informar una cuota o tasa de interés de referencia; c) se debe realizar por cualquier medio masivo o individual. Agrega que en la promoción cuestionada no se trata de publicitar operaciones de crédito sino mas bien publicitar productos determinados a un precio rebajado y con la posibilidad de pagar en cuotas a un precio contado.-

En cuanto a la infracción al artículo 35 inciso final en relación con el artículo 12 de la Ley 19.496 niegan rotundamente que se haya incumplido lo ofrecido en la publicidad del día 12 de septiembre de 2015 y termina solicitando el rechazo de la denuncia;

TERCERO: Que, a fs. 47, se llevó a cabo el comparendo decretado por el tribunal en el que no hubo avenimiento ni se rindió prueba testimonial limitándose la denunciante a reiterar los documentos agregados de fs. 14 a 19 y en esa audiencia se exhibió un video de las noticias del canal Chilevision relacionada con la materia sublite en el que el tribunal pudo apreciar una aglomeración de clientes en el supermercado Líder ubicado en el

paradera 16 de Gran Avenida para adquirir carne promocionada con valores inferiores a los normales y a un consumidor que señala que los cortes vendidos eran inferiores a los que se señalaban en la rotulación de ellos;

CUARTO: Que, analizado el mérito de los antecedentes de la causa, conforme con las reglas de la sana crítica, y muy especialmente la promoción u oferta en discusión que aparece agregada a fs. 19 y que corresponde a una página entera del diario La Cuarta, el tribunal no ha podido formarse una convicción plena, sin temor a equivoco alguno, de lo que allí publicitado pudiere infringir las disposiciones de la Ley de Protección a los Derechos del Consumidor y que el denunciante cita en su libelo de fs. 1 y siguientes pues esa publicidad, a juicio del sentenciador, cumple a cabalidad con informar al consumidor sobre el producto, su calidad, su precio y las condiciones para su adquisición toda vez que si bien destaca el producto y su precio en ella se informa, también, los cortes de las carnes en oferta, su valor, el plazo y condiciones en que los consumidores podrán adquirir el producto y, dado que lo ofrece en 3 cuotas precio contado, no es dable exigir que se mencione o se señale el valor del costo del crédito CAE pues la oferta respeta un precio contado aunque se pague en 3 cuotas;

Y vistos, además, lo dispuesto en la Ley No. 15.231; los artículos 14 y 17 de la Ley 18.287; Ley No. 19.496 y sus modificaciones; artículos 1.698 del Código Civil y 144 del Código de Procedimiento Civil se declara:

- 1.- Que se rechaza la denuncia de fs. 1 deducidas por el Servicio Nacional del Consumidor en contra de Walmart Chile S.A. y Sociedad Administradora de Créditos Comerciales Líder S.A.-
- 2.- Que no se condena en costas al denunciante por estimar el tribunal que éste tuvo motivos plausibles para litigar.-

Notifíquese, anótese y archívese.

Dictó esta sentencia don **JUAN ANTONIO GONZÁLEZ CERÓN**
Juez Titular y autoriza doña **PRISCILA ARROYO PÉREZ**
Secretaria Abogado.

Santiago, treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Vistos:

Se elimina en el motivo Cuarto de la sentencia en alzada la frase que se inicia con las expresiones "Que, analizado el mérito de los antecedentes" hasta las frases "y que el denunciante cita en su libelo y siguientes pues esa publicidad,"; debiendo iniciarse dicho motivo con el adverbio "Que".

Y se tiene además presente:

Que la ley permite valorar las probanzas en estos pleitos de acuerdo a las reglas de la sana crítica y no conforme a los parámetros de la prueba en conciencia o de la legal o tasada, y compartiendo esta Corte la conclusión a que arriba el tribunal a quo en el fundamento Cuarto del fallo que se revisa, en orden a que el hecho que dio origen a la denuncia del Servicio Nacional del Consumidor no vulnera ninguna disposición legal de la Ley 19.496, por cuanto la prueba documental producida y el video exhibido en la audiencia de conciliación, contestación y prueba ante el tribunal a quo, valoradas ambas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, conforme lo dispone el artículo 50 B de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en relación al artículo 14 de la Ley N° 18.287, no permiten concluir la existencia de las infracciones que se denuncian a fojas 1.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley N° 18.287, **se confirma** la sentencia de diecinueve de enero de dos mil dieciséis, escrita a fojas 52.

Acordada con el voto en contra de la abogada integrante señora Chaimovich, quien estuvo por acoger la denuncia solo en lo relativo a la infracción del artículo 3° letra a) y b) de la Ley N° 19.946, al estimar que la oferta, término genérico que comprende el de la publicidad, no incluyó el precio anterior de los productos ofertados aquel día,

vulnerando el derecho del consumidor a tener una información veraz y oportuna.

Regístrese y devuélvase.

Redactó la abogada integrante señora Chaimovich.-

Rol N° 308-2016.-

Pronunciada por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Mario Rojas González e integrada por la Ministra (S) señora Elsa Barrientos Guerrero y por la Abogado Integrante señora Claudia Chaimovich Guralnik.

Autorizado por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

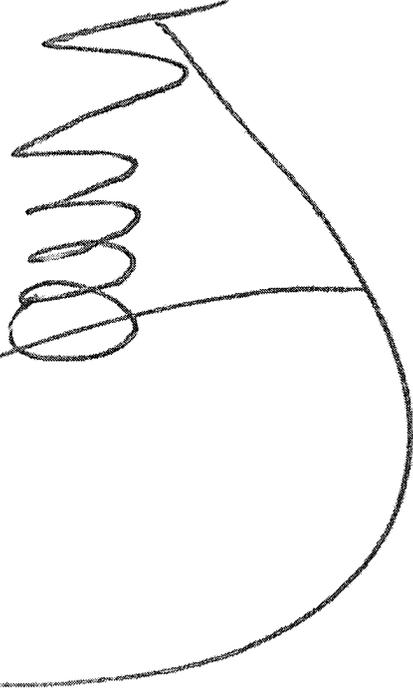
En Santiago, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, notifique en secretaría por el estado diario la resolución precedente.

APELACIONES.

En Santiago, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis,
notifique en secretaría por el estado diario la resolución
precedente.

24 de junio de 2016

Cumplase.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'DANN'.